



Acuerdo del Consejo Universitario

30 de septiembre de 2024
Comunicado R-289-2024

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6839, artículo 10, celebrada el 26 de setiembre de 2024.

Valorar la modificación a los artículos 38 y 39 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó la reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, cuyo texto se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 67-2022, del 21 de noviembre de 2022¹.
2. Los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establecen:

¹. El texto del cuerpo normativo entrará en vigencia una vez que se cumpla con lo estipulado en los transitorios 2 y 3 de este reglamento.



ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título

Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos:

- a) Diploma original o certificación.*
- b) Certificación de calificaciones.*
- c) Resumen del trabajo final de graduación.*

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas. En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.

ARTÍCULO 39. Traducción de documentos para la equiparación de cursos

Para la equiparación de cursos, la persona interesada aportará la traducción oficial al español de los programas de los cursos y la certificación de calificaciones.

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6707, artículo 1, inciso k), del 13 de junio de 2022, acordó hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) para que valorara la modificación al artículo 38 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (Pase CU-59-2023).
4. Por solicitud de la CDP, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6758, artículo 4, inciso s), del 21 de noviembre de 2023, acordó ampliar el objeto del Pase CU-59-2023 de la siguiente manera: “*Valorar la modificación a los artículos 38 y 39 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*”.
5. La CDP, por medio del *Dictamen CDP-13-2023, del 17 de noviembre de 2023*, recomendó al pleno del Consejo Universitario publicar en consulta a la



- comunidad universitaria la reforma a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022.
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6789, artículo 6, del 2 de abril de 2024, acordó, mediante el Dictamen CDP-13-2023, del 17 de noviembre de 2023, publicar en consulta la propuesta de reforma a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, que fue aprobado por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022.
 7. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 19-2024, del 9 de abril de 2024. El periodo de consulta se inició el 10 de abril y finalizó el 23 de mayo de 2024. Durante ese plazo, cinco personas docentes manifestaron sus opiniones sobre la propuesta.
 8. El caso se origina debido a diversas consultas y preocupaciones exteriorizadas por miembros de la comunidad universitaria sobre los documentos obligatorios de traducción para la equiparación de cursos y el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, según lo establece el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.
 9. A partir del análisis sobre la disparidad existente entre el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* y la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, el caso en estudio tiene la intención de flexibilizar la traducción al español de algunos documentos necesarios para tramitar la equiparación de cursos y reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título que se mencionan en los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.
 10. Debido al carácter oficial que le da la *Constitución Política de Costa Rica* al idioma español², la Ley n.º 8142, artículo 3, establece que las instituciones públicas deben solicitar la traducción oficial de todos los documentos que estén redactados en un idioma diferente al español y que pretendan tener efectos legales en el país.

². Artículo 76.- *El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales.*



11. El Consejo Universitario, mediante el oficio CU-823-2023, del 22 de mayo de 2023, referente a la disparidad existente entre el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* y la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, consultó a la Oficina Jurídica la posibilidad de limitar la traducción oficial a los casos previstos por el artículo 38 del reglamento de cita, y permitir que los documentos adicionales emitidos en idioma inglés puedan ser presentados sin necesidad de traducción alguna.
12. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, señaló que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* le atribuye³ a la Universidad de Costa Rica independencia y plena capacidad jurídica para el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, al ser el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* una normativa dictada por la Universidad para regular de forma específica los procesos de reconocimiento y equiparación, lo establecido por dicha norma prevalece sobre lo dispuesto por la Ley n.º 8142. Así las cosas, desde el punto de vista jurídico, para permitir que los documentos adicionales en los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios emitidos en idioma inglés puedan ser presentados sin necesidad de traducción alguna, se requiere una modificación reglamentaria que así lo disponga.
13. La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), para el estudio de este caso, analizó las observaciones recibidas en el periodo de consulta y también se reunió con la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) para contar con su criterio sobre la propuesta de reforma en cuestión⁴.
14. La Comisión de Docencia y Posgrado decidió incluir un párrafo al final del artículo 39, en el que exceptúa del proceso de legalización de los programas de los cursos a los estudiantes que cursan materias en otras universidades extranjeras dentro de un convenio específico de movilidad estudiantil.

³. Artículo 84.—*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios (...)*

⁴. Reunión celebrada el 22 de abril de 2024. Participan miembros de la CIREES y la coordinación de la Comisión de Docencia y Posgrado.



15. La Mag. Rita Jiménez Aguilar, coordinadora de Movilidad Estudiantil, de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), afirmó que no es necesaria la solicitud de legalización de los programas de cursos a los estudiantes que hagan dicha solicitud en el marco de un convenio específico para la movilidad estudiantil entre universidades extranjeras. Además, enfatizó que es importante establecer en el articulado que la Universidad de Costa Rica recibirá el programa del curso y la calificación obtenida de la persona estudiante, según la normativa de cada institución extranjera, ya que esta varía.
16. La Comisión de Docencia y Posgrado consideró importante aclarar, en el artículo 39, que el programa de estudio que presente la persona estudiante debe corresponder al periodo de estudio en el que fue cursado.
17. Según el Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, sesión extraordinaria, acta 001-2015, celebrada el 7 de enero de 2015, afirman que *“no debe confundirse la potestad certificadora del notario (artículo 110 del Código Notarial) con la competencia para traducir. El notario no puede confeccionar una certificación en idioma extranjero (artículo 71 Código Notarial). Solo puede realizar traducciones a otro idioma de documentos o actuaciones realizados por él”*⁵. En ese sentido, la Comisión de Docencia y Posgrado mantuvo en el articulado la necesidad de que los documentos indicados según cada artículo tengan traducción oficial. Refiriéndose a lo que establece la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, en el artículo 1, inciso g), que define como traducción oficial:

ARTÍCULO 1.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley se definen los siguientes conceptos:

- (...) g) Traducción oficial: Traducción de un documento del idioma, español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, efectuada por un traductor oficial debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

⁵. Fuente:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79803&nValor3=101061&strTipM=TC



18. La *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, establece en el artículo 3 que las instituciones públicas requerirán la traducción oficial al español de cualquier documento emitido en otro idioma para un trámite que genere efecto legal en el país. No obstante, la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, argumenta sobre la independencia y plena capacidad jurídica que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* le confiere a la Universidad de Costa Rica, la cual permite que la propia institución establezca los requisitos y condiciones que deben atender las personas interesadas que deseen obtener un servicio.
19. En el artículo 38 del reglamento en estudio la Comisión de Docencia y Posgrado solicita la traducción no oficial de los documentos adicionales solicitados por la comisión de docencia o credenciales para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, y exceptúa de la solicitud de traducción los documentos emitidos en el idioma inglés. En el artículo 39 se establece, dentro de los requisitos para la equiparación de cursos, presentar los programas de cursos en el idioma de procedencia; no obstante, con una debida justificación la comisión de docencia o credenciales de la unidad académica podrá solicitar la traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, exceptuando del trámite de traducción los programas emitidos en el idioma inglés.
20. La Comisión de Docencia y Posgrado, de conformidad con el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, decide mantener la flexibilidad del requisito de traducción de documentos presentados en idioma inglés para los trámites de reconocimiento y equiparación de estudios cursados en otras instituciones de educación superior, pues recalca que, además del uso generalizado del idioma inglés en la comunidad científica, los documentos que requieren tener validez legal mantienen el requisito de ser presentados en español, y la comisión de docencia de cada unidad está facultada para solicitar o no la traducción de los otros documentos que no requieran validez legal.

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para*



Comunicado R-289-2024

Página 7 de 8

el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior⁶, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título

Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar los documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes:

- a) Diploma original o certificación debidamente legalizado y con traducción oficial al español.
- b) Certificación de calificaciones debidamente legalizada y con traducción oficial al español.
- c) Copia de la tesis o trabajo final de grado cuando sea un requisito de graduación. Si el documento está escrito en un idioma distinto del español, se deberá presentar una traducción al español del resumen.

Cuando la comisión de docencia o credenciales requiera documentos adicionales para el estudio, la persona interesada los presentará en el idioma de procedencia. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar la traducción no oficial de estos, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se solicitará traducción alguna.

La legalización del documento se puede realizar por medio del Consulado de Costa Rica en el respectivo país o por medio del Convenio de Apostilla de La Haya. La traducción oficial debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y cumplir con las demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 39. Documentos para la equiparación de cursos

Para la equiparación de cursos, la persona interesada deberá aportar los documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes:

- a) programas de los cursos en el idioma de procedencia, que cumplan con los requisitos de validez jurídica que especificará la CIREES y correspondan al periodo de estudio de la persona solicitante. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar a la persona interesada la traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se le solicitará traducción alguna.

⁶. Reglamento que se aprobó en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022.



Comunicado R-289-2024

Página 8 de 8

b) certificación de calificaciones debidamente legalizada y con traducción oficial al español.

En el caso de convenios específicos para la movilidad estudiantil entre universidades extranjeras, la Universidad de Costa Rica recibirá el programa del curso y la calificación obtenida, de la persona estudiante, según la normativa de cada institución extranjera y los términos del convenio para la emisión y envío de dichos documentos, sin necesidad del proceso de legalización.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario
Archivo